

Oficina principal:

Av. Arce, N° 2299,
Edif. Multicentro, Torre
"B", Piso 11, Of. 1104

Teléfono piloto:

(591-2) 2442222

Fax:

(591-2) 2141304

Casilla:

4122

La Paz - Bolivia

Correo electrónico:

abogados@miranda-asociados.com

Portal de Internet:

www.miranda-asociados.com

Corresponsalías:

Santa Cruz,
Cochabamba y Sucre.

La Paz, 04 de julio de 2016

N° 278

Estimado(a) suscriptor(a):

A continuación le ofrecemos un resumen de alertas, novedades, nuevas disposiciones legales, convocatorias oficiales y marcas de fábrica y servicios, así como las novedades más importantes generadas en los ámbitos jurídico y legal durante la primera quincena del mes de julio.

SUMARIO

- I. **Alertas**
- II. **Nuevas disposiciones legales**
- III. **Línea jurisprudencial**
- IV. **Novedades**

I. ALERTAS

• **Presentación trimestral de planillas de sueldos, salarios y accidentes de trabajo y kardex y ficha técnica.**

El Ministerio de Trabajo informa que las empresas están obligadas a realizar la presentación trimestral de planillas de sueldos salario y accidentes de trabajo correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2016, así como el kardex y ficha técnica del empleador. Los requisitos para dichos trámites son los siguientes:

- Formulario de declaración jurada
- Planilla de Sueldos de últimos tres meses
- Fotocopia de Aportes a la AFP de los últimos tres meses
- Fotocopia de Aportes a la Caja de Salud de los últimos tres meses
- Kardex y ficha técnica debidamente llenados
- Fotocopia del Certificado de Registro Obligatorio de Empleadores
- Si su planilla es menor o igual a Bs. 100.000 comprobante de depósito por Bs. 100; si su planilla es mayor a Bs.100.000 comprobante de depósito por Bs. 140 en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo N° 1-6036425 del Banco Unión.

La presentación de esta obligación se debe realizar hasta el día viernes **29 de julio 2016**, los empleadores que incumplan serán multados y a los que no presenten alguno de los requisitos mencionados anteriormente, se les retendrán las planillas hasta que subsanen las observaciones efectuadas y tendrán 30 días calendario computables a partir del día siguiente de la finalización de la presentación trimestral para superar dichas observaciones, caso contrario la planilla presentada será invalidada y se procederá a la aplicación de la multa por la no presentación de planilla.

• **Incremento Salarial de la gestión 2016**

En cumplimiento al Decreto Supremo No. 2748 de 1 de mayo de 2016 y a la Resolución Ministerial No. 444/16 de 13 de mayo de 2016 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se ha dispuesto y reglamentado el incremento salariales para el sector privado con un incremento con una base de negociación del 6% (seis por ciento) al básico y un incremento al salario mínimo nacional del 9% (nueve por ciento) fijándose el monto de Bs. 1805. Ambos incrementos con las siguientes características:

1. Retroactivo al 1 de enero de 2016 y podrá ser efectivo al **31 de mayo de 2016**.

2. El incremento es obligatorio para los trabajadores, excepto para el personal que ocupa cargos jerárquicos.
3. Se debe suscribir convenio de incremento salarial y presentado hasta el **30 de junio de 2016**, a través de la oficina virtual de trámites adjuntando:
 - a. Formulario de Declaración Jurada de incremento salarial debidamente llenado y firmado por el representante legal del empleador. Esta declaración se la encuentra en el portal del Ministerio de Trabajo – www.mintrabajo.gob.bo
 - b. Planilla original de reintegro salarial retroactivo al 1º enero de 2016.
 - c. Convenio colectivo de incremento salarial, en formato PDF.
 - d. Comprobante de depósito por Bs. 105.- (para planillas hasta Bs. 100.000,00) o Bs. 130.- (para planillas que superen Bs. 100.000,00) en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo No. 10000006036425 del Banco Unión S.A.
 - e. Fotocopia simple de la Planilla Salarial de diciembre de 2014.
4. El incumplimiento, de parte del empleador, a la presentación del convenio salarial dará lugar a la sanción determinada en la Resolución Ministerial N° 855/2014 de 11 de diciembre de 2014.

- **Impuestos municipales a la propiedad gestión 2015**

Los Gobiernos Autónomos Municipales efectúan el cobro de **impuestos a la propiedad de inmuebles correspondiente a la gestión 2015** en las fechas y descuentos que se describen en el cuadro siguiente:

CIUDADES	INICIO	VENCIMIENTO	DESCUENTO
LA PAZ	17/03/2016	03/05/2016	15%
EL ALTO	11/01/2016	20/04/2016	20%
COCHABAMBA	04/01/2016	05/10/2016	10%
SANTA CRUZ	01/03/2016	29/04/2016	15%
SUCRE	15/03/2016	15/06/2016	15%
ORURO	08/04/2016	30/04/2016	15%
TARIJA	05/02/2016	05/05/2016	10%
TRINIDAD	11/04/2016	05/10/2016	10%
COBIJA	04/04/2016	05/10/2016	10%

Los Gobiernos Autónomos Municipales efectúan el cobro de **impuestos a la propiedad de vehículos correspondiente a la gestión 2015** en las fechas y descuentos que se describen en el cuadro siguiente:

CIUDADES	INICIO	VENCIMIENTO	DESCUENTO
LA PAZ	01/04/2016	16/05/2016	15%
EL ALTO	11/01/2016	28/04/2016	20%
COCHABAMBA	04/01/2016	05/10/2016	10%
SANTA CRUZ	03/03/2016	06/05/2016	15%
SUCRE	15/03/2016	13/06/2016	15%
ORURO	08/04/2016	30/04/2016	15%
TARIJA	11/02/2016	11/05/2016	10%
TRINIDAD	01/04/2016	07/09/2016	10%
COBIJA	01/04/2016	07/09/2016	10%

- **Sistema de Facturación Virtual**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 4 de noviembre de 2015 ha modificado Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 19 de agosto de 2014 - Reglamento para la implementación Sistema de Facturación Virtual (SFV), disponiendo que el SFV entrará en vigencia el **1º de enero de 2016**.

Asimismo, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-16 de 24 de marzo de 2016, dispone prorrogar el plazo para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, establecido en inciso a) del Artículo 82 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14-SFV para contribuyentes Newton, ampliado por la Resolución Normativa de Directorio 10-0004-16 de 5 de febrero de 2016, hasta la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal mayo 2016 de acuerdo al último dígito del NIT, **para los periodos fiscales enero, febrero, marzo y abril de la gestión 2016.**

- **Nueva Ampliación de plazo para Proceso voluntario, transitorio y excepcional de regularización de edificaciones.**

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha puesto en vigencia el Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones, habiendo concluido la primera fase denominada "de empadronamiento".

Ahora se encuentra en vigencia la segunda fase de este proceso, denominada "de presentación de documentos" la misma que ha sido prorrogada, por quinta vez, hasta el **24 de junio de 2016.**

Cabe hacer notar que también se ha reabierto "la inscripción" para la Regularización de Edificaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2011.

II. NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

LEYES

LEY N° 810	DE 13 DE JUNIO DE 2016. Ley de modificación del artículo 126 de la Ley N° 025.
LEY N° 811	DE 16 DE JUNIO DE 2016. Ratifica el "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica", hecho el 29 de octubre de 2010, en la Décima Reunión de la Conferencia de las Par-tes, celebrada en Nagoya, Estado de Japón, y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

DECRETOS

D.S. N° 2789	DE 27 DE MAYO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Culturas y Turismo, al ciudadano Roberto Ivan Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2790	DE 3 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Desarrollo Productivo y Economía Plural, al ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, mientras dure la ausencia de la titular.
D.S. N° 2791	DE 3 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Hidrocarburos y Energía, al ciudadano José Gonzalo Trigos Agudo, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2792	DE 6 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Relaciones Exteriores, al ciudadano José Gonzalo Trigos Agudo, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2793	DE 6 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Economía Y Finanzas Públicas, al ciudadano Roberto Iván Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del titular.

D.S. N° 2794	DE 6 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Planificación Del Desarrollo, al ciudadano Juan Ramón Quintana Tabora, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2795	DE 8 DE JUNIO DE 2016. Modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías identificadas mediante subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia.
D.S. N° 2796	DE 8 DE JUNIO DE 2016. Establece el plazo para el pago del saldo emergente de la transferencia de ambientes del Edificio "Central", actual Edificio "Camiri", en el marco del Decreto Supremo N° 2155, de 22 de octubre de 2014.
D.S. N° 2797	DE 8 DE JUNIO DE 2016. Establece los mecanismos de control, supervisión y fiscalización de la comercialización y uso aeronáutico del Jet Fuel A-1 y Gasolina de Aviación, en adelante denominados Combustibles de Aviación.
D.S. N° 2798	DE 8 DE JUNIO DE 2016. Concede un pago único de Reconocimiento Económico a favor de los sobrevivientes de la Guerra del Chaco, declarados como Beneméritos de la Patria.
D.S. N° 2799	DE 10 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Autonomías, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2800	DE 10 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Relaciones Exteriores, al ciudadano José Gonzalo Trigos Agudo, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2801	DE 13 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Hidrocarburos Y Energía, al ciudadano Félix Cesar Navarro Miranda, Ministro de Minería y Metalurgia, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2802	DE 15 DE JUNIO DE 2016. Modifica el Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, en cuanto al alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.
D.S. N° 2803	DE 15 DE JUNIO DE 2016. Modifica los Parágrafos II y III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, complementado y modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009; N° 0800, de 23 de febrero de 2011; N° 1306, de 1 de agosto de 2012; N° 1972, de 9 abril de 2014; N° 1979, de 16 de abril de 2014; N° 2005, de 21 de mayo de 2014; N° 2030, de 11 de junio de 2014; N° 2209, de 10 de diciembre de 2014 y N° 2328, de 15 de abril de 2015.
D.S. N° 2804	DE 16 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Transparencia Institucional y Lucha Contra La Corrupción, al ciudadano José Gonzalo Trigos Agudo, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia de la titular.
D.S. N° 2805	DE 16 DE JUNIO DE 2016. Autoriza al Ministerio de Gobierno la compra de veinti-tres (23) motocicletas, tipo estándar, destinadas a la Policía Boliviana para uso operativo en servicios de seguridad ciudadana a nivel nacional.
D.S. N° 2806	DE 17 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Deportes, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.

D.S. N° 2807	DE 17 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Desarrollo Productivo Y Economía Plural, al ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, mientras dure la ausencia de la titular.
D.S. N° 2808	DE 20 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de DEFENSA, al ciudadano Hugo José Siles Núñez del Prado, Ministro de Autonomías, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2809	DE 20 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Hidrocarburos Y Energía, al ciudadano Félix Cesar Navarro Miranda, Ministro de Minería y Metalurgia, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2810	DE 22 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Desarrollo Productivo Y Economía Plural, al ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, mientras dure la ausencia de la titular.
D.S. N° 2811	DE 22 DE JUNIO DE 2016. Aprueba la escala salarial del personal especializado correspondiente a la gerencia general y al personal con certificación de piloto de línea aérea, de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación – BoA.
D.S. N° 2812	DE 22 DE JUNIO DE 2016. Autoriza la dotación de equipos de computación a las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular, para las y los estudiantes de Educación de Quinto año de escolaridad del Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva y cubrir el crecimiento vegetativo, y establece su financiamiento.
D.S. N° 2813	DE 22 DE JUNIO DE 2016. Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, la compra de dos (2) camionetas 4x4, doble cabina, tipo estándar, para uso operativo en actividades de traslado de recursos humanos y materiales para la verificación del cumplimiento del compromiso de producción de alimentos y restitución de bosques del Programa de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, con alcance en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
D.S. N° 2814	DE 22 DE JUNIO DE 2016. Autoriza la asignación de recursos económicos provenientes del "Fondo para la Revolución Industrial Productiva" – FINPRO estableciendo las condiciones del préstamo a favor de la Empresa Minera Huanuni dependiente de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, para el "Proyecto de Desarrollo, Preparación, Mecanización de Labores Mineras e Infraestructura Operativa - Empresa Minera Huanuni".
D.S. N° 2815	DE 24 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Relaciones Exteriores, al ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2816	DE 24 DE JUNIO DE 2016. Desígnese Ministro Interino de Medio Ambiente Y Agua, al ciudadano Roberto Iván Aguilar Gómez, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia de la titular.
D.S. N° 2817	DE 29 DE JUNIO DE 2016. Aprueba el incremento salarial para la gestión 2016, a favor de las trabajadoras y trabajadores de la Administración de Servicios Portuarios-Bolivia – ASP-B, en el marco del régimen laboral que les corresponda.

D.S. N° 2818	DE 29 DE JUNIO DE 2016. Autoriza al Ministerio de Gobierno incrementar la subpartida 25210 "Consultorías por Producto" en Bs160.000.-, financiados con fuente 11 "TGN Otros Ingresos", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando las subpartidas 22120 "Pasajes al Exterior del País", 22220 "Viáticos por Viajes al Exterior del País", 24120 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Maquinaria y Equipos" y la partida 25500 "Publicidad", destinado a cubrir la ejecución de las actividades de la Fase II - Revisión de Datos del Registro de Productores de Coca del Trópico de Cochabamba.
D.S. N° 2819	DE 29 DE JUNIO DE 2016. Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

III. LÍNEA JURISPRUDENCIAL

MATERIA LABORAL

Primas

- **No paga el patrono si demuestra con los instrumentos legales apropiados que hubieron utilidades en la gestión anual.**

Ingresando al fondo del asunto tenemos que el art. 1º de la L. de 21 de noviembre de 1924 el 57º de la L.G.T., el D.L. N° 006 de 27 de diciembre de 1943, 50º del R. L.G.T., prescriben que los patronos de empresas que hubiesen obtenido utilidades otorgarán a sus trabajadores una prima anual equivalente por lo menos un mes de sueldo. Que en el caso de autos, se tiene que como se acredita por la fotocopia debidamente legalizada de fs. 43, se comprueba que al presentar la declaración jurada del impuesto a las utilidades, Artes Industriales demostró que obtuvo pérdidas durante las gestiones que, de acuerdo en las leyes citadas, no procede el pago de primas correspondientes a los años 1979 y 1980, como indebidamente lo dispuesto el tribunal inferior.

Por tanto: CASA.

Auto Supremo N° 134, de 9 de septiembre de 1982.

- **Los establecimientos artesanales no pagan primas; aún si hubiere retiro intempestivo.**

Al revocarse la sentencia y declararse probada en parte la demanda, reconociéndose existir relación laboral entre el demandante y el demandado de acuerdo a los arts. 2º y 6º de la L.G.T., por haber trabajado el actor como obrero destajista de acuerdo al numeral 3) del art. 32 de la mencionada L.G.T. y haberse evidenciado la existencia del retiro intempestivo demandado, disponiéndose finalmente, el pago de indemnización por tiempo de servicios, desahucio, aguinaldo por el último año y vacaciones que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin lugar a primas por ser establecimiento artesanal y otros beneficios indicados en el auto recurrido, apreciando debidamente la prueba, se han aplicado correctamente las disposiciones legales acusadas como infringidas.

Por tanto: declara INFUNDADO.

Auto Supremo N° 79, de 9 de mayo de 1979.

- **Pueden acordarse el pago de primas semestrales mediante contratos colectivos o reglamentos internos, en favor de los trabajadores.**

Respecto al bono profesional, consta en el art. 88 del Reglamento del Régimen Interno del Banco, que los profesionales tienen derecho a percibir los mismos de ahí que con apoyo de lo dispuesto por la ley de 26-X-49, que señala que los profesionales sean ellos médicos que trabajen en empresas bancarias aunque no estén sujetos a horario continuo, gozan de todos los beneficios acordados por las leyes sociales en favor de los trabajadores, cuando tengan un sueldo mensual, que es lo que sucede en autos. Igual cosa podemos decir con relación a las primas semestrales, ya que el mencionado Reglamento Interno del Banco también establece el pago de primas semestrales para los empleados en general.

MATERIA CIVIL

Sucesiones

- **Un contrato de anticipo de legítima que excede la porción disponible para herederos forzosos impuesta por la ley civil es nulo.**

Realizadas esas consideraciones y en razón a la determinación asumida por los de instancia, corresponde referirnos a la nulidad, sobre esta diremos que es aquella sanción legal por la cual un contrato pierde sus efectos en razón de una causa originaria, en ese sentido el art. 549 del Código Civil señala los casos en los cuales el contrato será nulo, siendo estos: "1) Por faltar en el contrato, el objeto o la forma prevista por la ley como requisito de validez. 2) Por faltar en el objeto del contrato los requisitos señalados por ley. 3) Por ilicitud de la causa y por ilicitud del motivo que impulsó a las partes a celebrar el contrato. 4) Por error esencial sobre la naturaleza o sobre el objeto del contrato. 5) En los demás casos determinados por ley.", en el caso de Autos se declaró la nulidad de la Escritura Publica N° 58/2001 en razón del num. 3) del citado artículo, sobre el particular el art. 489 del Código Civil tipifica la causa ilícita señalando que: "La causa es ilícita cuando es contraria al orden público o a las buenas costumbres o cuando el contrato es un medio para eludir la aplicación de una norma imperativa." y respecto al motivo ilícito que se encuentra tipificado en el art. 490 de la misma norma, establece que el motivo será ilícito cuando el motivo que determina la voluntad de ambos contratantes es contrario al orden público o a las buenas costumbres, es decir que será ilícito cuando aquel móvil personal contrario al orden público o a las buenas costumbres ha sido determinante para el acuerdo de las voluntades. Consiguientemente y dentro el marco del recurso de casación en el fondo, corresponde referir nuestro análisis a lo establecido en el art. 1059.I del Código Civil que sobre la legítima de los hijos señala que: "La legítima de los hijos, cualquiera sea su origen, es de las cuatro quintas partes del patrimonio del progenitor, la quinta parte restante constituye la porción disponible que el de cujus puede destinar a liberalidades, sea mediante donaciones o mediante legados, en favor de sus hijos, parientes o extraños", de lo señalado diremos que, la legítima se constituye en una institución de orden público que comprende aquella parte de la herencia que el de cujus se encuentra limitado de disponer libremente a título gratuito cuando tiene herederos forzosos, legítima que es de las cuatro quintas partes del patrimonio quedando consiguientemente una quinta parte para liberalidades, empero si éste no tendría herederos forzosos podrá disponer de la totalidad de sus bienes; siguiendo con este análisis, corresponde precisar que se entiende por liberalidad a aquel acto voluntario por el cual el de cujus dispone libremente y de manera no onerosa de su patrimonio a favor de un tercero, ya sea mediante donaciones o mediante legados, en ese sentido cuando estos actos de liberalidad (donaciones o legados) exceden esa quinta parte dispuesta en el art. 1059 del Código Civil, la legítima se ve afectada, empero dicha disposición no es pasible de ser sancionado con nulidad, pues para esos casos en los cuales se excede esa porción disponible la ley dispone que la misma debe estar sujeta a la reducción hasta el límite permitido para liberalidades conforme lo establece el art. 1068 del Código Civil.

En Autos y conforme a lo establecido precedentemente, si bien es evidente que Honorato Soto Lazo y Filomena Pérez de Soto al haber transferido a la actora en calidad de anticipo de legítima el 50% del bien inmueble objeto de la litis se afectó la legítima de los demás herederos forzosos, pues dicha transferencia excede el límite establecido en el art. 1059 del Código Civil, lo que correspondía era la reducción de dicha disposición hasta el límite destinado para liberalidades y no así declarar nula toda la transferencia, pues la reducción se constituye en la vía jurídica idónea para restablecer o reconstituir el porcentaje predeterminado por ley, pues conforme se desarrolló supra, el de cujus tiene derecho a disponer de una quinta parte de su patrimonio para liberalidades; en ese sentido y siendo que son cinco los herederos forzosos de Honorato Soto Lazo y Filomena Pérez de Soto incluida la actora, estos tienen derecho como herederos forzosos a las cuatro quintas partes de la legítima, y el restante 20% que llega a constituirse como la porción que puede destinarse a liberalidades y siendo que se otorgó en calidad de anticipo de legítima el 50% corresponde la reducción del mismo hasta el 36%, en cuyo porcentaje se encuentra comprendido la porción del 20% disponible más el 16% que le corresponde a la recurrente por derecho sucesorio, consiguientemente, en razón a ese análisis le corresponde a la actora recurrente el 36% del total del inmueble y el restante 64% a los demás herederos forzosos (cuatro hermanos).

Por Tanto: "...declara: INFUNDADO el recurso de casación en la forma y en función al recurso de casación en el fondo CASA parcialmente el Auto de Vista N° 197 de fecha 10 de diciembre de 2014, cursante de fs. 165 a 167, pronunciado por la Sala Civil y Comercial del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí y deliberando en el fondo declara probada en parte la demanda reconvenzional de nulidad de anticipo de legítima contenida en la Escritura Publica N° 58/2001, sólo en cuanto al porcentaje que afecta la legítima de los demás herederos y se dispone que en ejecución de sentencia se proceda a la división y partición del inmueble ubicado en calle Antofagasta N° 341 en un 36% del total del mismo a favor de la recurrente como efecto del anticipo de legítima y el restante 64% en favor de los otros 4 herederos en partes iguales, siempre y cuando el inmueble admita cómoda división, manteniendo consecuentemente subsistentes las demás determinaciones asumidas en la Sentencia de primera instancia."

Auto Supremo: 78/2012 de 12 de abril de 2012

- **La nulidad de testamento se ocasiona por incumplirse las formalidades exigidas por la ley para su otorgamiento.**

En relación a la denuncia de incorrecta interpretación del derecho a testar; al respecto se debe señalar que la sucesión testamentaria, tiene su origen en la voluntad del de cujus, expresado en un acto llamado testamento, por el cual el testador destina sus propios bienes a favor de sus hijos, parientes o extraños. La liberalidad de disposición de los bienes por el testador, en nuestra legislación, no es absoluta pues está sujeta a las limitaciones de las reglas de la legítima y la porción disponible.

En todo caso, el testamento, si bien es un acto de última voluntad, empero en su otorgación está sujeto a formalidades que la propia ley dispone, por ser un acto formal solemne que se justifica por la importancia social y para asegurar su genuinidad, espontaneidad, seriedad y ponderación. En el caso en cuestión, el art. 1132 del Código Civil regula los testamentos otorgados ante notarios, describiendo un catálogo de requisitos para su extensión, formalidades inexcusables para su otorgamiento.

Señalado esto, se debe ser claro al indicar que nuestra legislación impone estos requisitos en caso de otorgarse un testamento abierto ante notario, no pudiendo soslayarse de cumplir con esos preceptos que garantizan la voluntad del de cujus y garantiza el negocio jurídico del que recibe, en tal razón conforme se señaló en instancia la Escritura Pública (Testamento) No. 38/2011 fue declarado nulo en virtud al art. 1132 num. 1) del Código Civil, o sea, ante el incumplimiento de las formalidades exigidas en dicha norma legal, siendo correcta esa decisión conforme las normas que rigen nuestra legislación sobre el derecho sucesorio. Por lo que los fundamentos que hacen a la casación en el fondo son infundados.

Por Tanto: "....declara INFUNDADO el recurso de casación en el fondo,..."

Auto Supremo N°141/2013 de 2 de abril 2013

- **Declarada la desheredación, se pierde la legitimidad para solicitar la nulidad del testamento o la reducción de la legítima por el desheredado y descendientes.**

Consiguiente luego de declararse establecida la relación procesal de las partes, la Jueza de Partido Tercero en lo Civil de la ciudad de Tarija, dicta la Sentencia de fondo en la que en el segundo "considerando III" (fs. 139 vta., y siguientes), explana sobre la excepción de falta de legitimación para interponer demanda de nulidad de testamentos opuestas por Zulma Castellanos Aguirre, Gaby Ruth Castellanos Aguirre, y Andrés A. Aguirre Borda, en la misma sostiene que la legitimación en la causa o calidad de obrar consiste en la titularidad para el ejercicio de la pretensión y no de la acción, entendiendo que solo puede pretender quien tiene la condición de hacerlo, criterio acertado, conforme a la amplia doctrina, respecto a la falta de legitimación dentro del marco sustancial, en otro ámbito si la demanda de nulidad de testamento hubiera sido presentada por la actual recurrente luego de habérsela declarado su desheredación, se tendría una demanda improponible, con plena inviabilidad de sustanciar la misma. Por lo que se podrá apreciar que, la operadora judicial de primera instancia al señalar que el fundamento de su Resolución se explana para declarar la desheredación, implica por razón lógica que la demandada al perder la calidad de heredera de la sucesión de Aurora Aguirre Pereira vda. de Delgadillo, no podrá considerar la demanda de nulidad de testamentos interpuesta por Jacqueline Arauz (Aguirre), por considerar que la misma no tiene legitimación para ello al haber perdido su calidad, por lo que si la mencionada pretensión no legitima a la recurrente, naturalmente se entiende que el legitimado resulta ser otra persona, esto no implica que los testamentos acusados de nulidad queden sin respuesta, sino que en caso de existir causas para fundar su nulidad, corresponderá a los herederos de la causante, Aurora Aguirre vda. de Delgadillo, sean trasversales o por los herederos por vía de representación (en caso de que

los descendientes de la desheredada quieran optar por la misma), quienes se encontrarían legitimados para interponer dicha demanda de nulidad de testamentos por lo que se deduce que no existe vulneración de los arts. 190 y 192 num. 3) del Código de Procedimiento Civil.

Por Tanto: "...declara, INFUNDADO el recurso de casación en la forma"

Auto Supremo Nº 161/ 2013 de 11 de abril 2013.

MATERIA TRIBUTARIA

Depuración y vinculación de facturas

- **En aquellos casos en los que el crédito fiscal emerja del pago por servicios prestados a través de terceros (transportistas asociados, sub-contratados), el Sujeto Pasivo deberá probar plenamente la vinculación, de lo contrario el crédito fiscal por dicho concepto será por la Administración Tributaria(SIN) más aún si la modalidad pactada con el comprador corresponde al Incoterm" denominado FOB", es decir que el gasto por concepto de transporte lo asume el importador.**

"(...) el recurrente, no ha demostrado la relación entre la Empresa de Transportes Valverde (contratado), EVP (subcontratado) con SRVCH (transportista), más aún cuando de la verificación a la documentación contable se evidencia que el pago fue efectuado a EVP, sin embargo el transporte de la mercancía exportada según la DUE C 2048 fue efectuada por SRVCH según los Certificados de Salida como en los MIC's/DTA's. Respecto a la Certificación emitida por Transportes Valverde (...), la misma únicamente establece quien emitió la factura 166, en este entendido este documento no prueba plenamente la vinculación entre el transportista que efectuó el servicio y "SERNACOMEX SRL" ya que si bien el transporte a través de terceros, es una figura contemplada en el art. 55 de la Ley 1990 (LGA), fue otro el transportista quien efectuó el servicio, y no el señalado como subcontratado por la empresa Transporte Valverde".

"(...) habiéndose verificado que 'SERNACOMEX SRL' pactó la modalidad de 'INCOTERM', denominada 'FOB' (Free On Board – Franco a Bordo), Santa Cruz, según la cual, 'El vendedor entrega la mercadería al medio de transporte determinado por el comprador, sin pago del transporte principal', vale decir que SERNACOMEX SRL según la DUE y la Factura Comercial presentada, no asumió la obligación del pago del transporte de Santa Cruz hasta Arica Chile, por cuanto la modalidad convenida con su comprador "FOB Santa Cruz" y dicho gasto fue absorbido por su comprador (importador), limitándose SERNACOMEX SRL a entregar la mercancía en Santa Cruz".

"(...) Respecto a las Certificaciones emitidas por Expreso Trans Bolivia Ltda. (...), las mismas únicamente establecen que emitió las facturas 60 y 61, sin embargo 'SERNACOMEX SRL' no aclaró por que tanto en los Certificados de Salida como en los MIC's/DTA's, se encuentran registrado como transportista a Trans Veizaga y Veizaga Ltda., en este entendido estos documentos no prueban plenamente la vinculación entre el transportista que efectuó el servicio y 'SERNACOMEX SRL'.

Asimismo, de la revisión detallada de las DUES C-138 y C-102 correspondientes a las facturas 60 y 61, se evidenció que las condiciones pactadas para la entrega de la mercancía con el comprador SP METALS TRADE LTDA, consignadas en la casilla 20 de las DUE's "Condiciones de entrega (INCOTERM)" en ambos casos consigna 'FOB Santa Cruz – Bolivia', de igual forma, en las Facturas de Exportación 0040 y 0038, indican 'FOB Santa Cruz', es decir no incluye el costo del flete; además, en la casilla 18 de la DUE referente a la 'Empresa de Transporte hasta la frontera' se encuentra en blanco, vale decir no consigna el nombre de la empresa transportadora, lo cual es lógico al ser el importador quien contrato el servicio de transporte".

Por Tanto: Resuelve: REVOCAR parcialmente la Resolución STR-SCZ/ 055/2005 de 24 de marzo de 2006, dictada por el Superintendente Tributario Regional Santa Cruz, en la parte referida al cargo determinado en el GA por Bs14.002.- En consecuencia, firme y subsistente el crédito fiscal indebidamente devuelto de Bs48.993.-

RESOLUCION DE RECURSO JERARQUICO STG-RJ/0204/2006 de 21 de julio de 2006

- **El Sujeto Pasivo que pretenda beneficiarse con el Cómputo del Crédito Fiscal de aquellos gastos administrativos que forman parte de la estructura de costos de producción o comercialización de bienes y/o servicios de su empresa, en el mercado interno o externo, deberá demostrar la vinculación de dichas compras al giro de su actividad gravada.**

" ...de acuerdo con la doctrina y legislación tributaria vigentes, así como la línea doctrinal asumida por esta

Superintendencia Tributaria General en la Resolución Jerárquica STG-RJ/0064/2005, entre otras, existen tres requisitos que deben ser cumplidos para que un contribuyente pueda beneficiarse con el crédito fiscal producto de las transacciones que declara: 1) estar respaldado con la factura original, 2) que la compra se encuentre vinculada a la actividad gravada, y 3) que la transacción se haya realizado efectivamente."

"Respecto a los gastos como el pago de hoteles, refrigerios, y capacitación, en general, estos son gastos administrativos, que forman parte de los costos totales de producción para la actividad de exportación, por cuanto dicha estructura de costo, comprende erogaciones para la comercialización, administración, investigación, asesoría, etc., que hacen al funcionamiento de una unidad económica de producción o comercialización de bienes y/o servicios, tanto en el mercado interno como externo, siempre y cuando se pruebe que dichos gastos forman parte del costo de producción, y tienen relación con la actividad gravada."

"De lo expuesto, se concluye que la Compañía IA 'SASA' no acreditó en esta instancia jerárquica ni en el Recurso de Alzada, de manera documentada cómo los gastos mencionados se vinculan a su producto exportado, hecho que debió ser probado por el recurrente, conforme dispone el art. 76 de la Ley 2492 (CTB), por lo que corresponde en esta instancia, confirmar la Resolución del Recurso de Alzada que mantuvo el monto no sujeto a devolución por gastos de hoteles y refrigerios por Bs22.387.01.- y gastos de capacitación por Bs3.410.56.-"

Por Tanto: Resuelve: "...CONFIRMAR la Resolución STR-SCZ/N 0056/2006..."

RESOLUCION DE RECURSO JERARQUICO STG-RJ/0220/2006 de 03 de agosto de 2006.

- **Tratándose del procedimiento de restitución de lo indebidamente devuelto, no es suficiente que el exportador adjunte facturas originales, o que se evidencie la vinculación entre la compra de bienes o prestación de servicios y la actividad gravada, sino que además deberá demostrar que la transacción comercial, cuyo crédito fiscal dio origen a la solicitud de devolución de tributos, fue efectivamente realizada a través de documentos bancarios, de no ser así, se presumirá la inexistencia de la transacción, correspondiendo la depuración del crédito fiscal respectivo.**

"...existen tres requisitos que deben ser cumplidos para que un contribuyente pueda beneficiarse del crédito fiscal producto de las transacciones declaradas en su Libro de Compras IVA que son: el primero, relativo a que el crédito fiscal debe surgir de la emisión de una factura, nota fiscal o documento equivalente, lo cual esta previsto en el inc. a) del art. 4 de la Ley 843, hecho que en el presente caso ha sido plenamente demostrado por el contribuyente tal como se puede apreciar de las fotocopias y originales de las facturas 89132, 89825, 89826, 98778, 98080, 98777, 98087, 98086 y 98081, ..."

El segundo requisito establecido en el art. 8 de la Ley 843, prevé que solo las compras vinculadas a las operaciones gravadas darán lugar al cómputo del crédito fiscal, hecho que también se encuentra plenamente probado, por cuanto las adquisiciones efectuadas según las facturas 89132, 89825, 89826, 98778, 98080, 98777, 98087, 98086 y 98081 corresponden a combustible (gasolina y diesel) utilizado en el proceso minero de la empresa 'ARISUR INC' conforme al Estado de Resultados.

Finalmente, el tercer requisito es que la transacción haya sido efectivamente realizada y por tanto cuente con los medios fehacientes de pago que la respalde. En el presente caso, se evidencia que las facturas observadas, fueron canceladas a la Estación de Servicio Thika Loma de propiedad de JAT, mediante cheques del Banco Crédito números 2308 por Bs6.624.-, 2326 por Bs13.248.-, 2452 por Bs16.815.-, 2451 por Bs23.228.- y 2475 por Bs9.664.- girados al portador, totalizando Bs69.579.- importe que incluye el pago de cinco facturas no observadas (98085, 98084, 98083, 98351 y 98082).

Los cheques detallados, como lo menciona efectivamente la Administración Tributaria fueron girados al portador; sin embargo, según certificación del Banco de Crédito CITE SARC N°

BC0411-20050128-113822-0 de 3 de febrero (...) fueron endosados a favor del Banco Nacional por los titulares de las cédulas de identidad 593077 Or. (DRM) y 5911511 Pt. (BAN) personas naturales que según nota del Banco Nacional de Bolivia Cite: GCOP N° 5277/05 de 31 de octubre de 2005 (...), tienen relación con la Estación de Servicio Thika Loma, por cuanto efectuaron depósitos en cuenta del propietario de dicha estación de servicios (JAT).

Adicionalmente, los Comprobantes de Egreso de 'ARISUR INC' números 3307, 3335, 3465, 3464 y 3486 (...) consignan las firmas y cédula de identidad de DRM., por lo que se establece que los pagos efectuados por 'ARISUR IN' a la Estación de Servicio Thika Loma por las facturas 89132, 89825, 89826, 98778, 98080, 98777, 98087, 98086 y 98081, fueron depositados a la cuenta de JATpropietario de la Estación de Servicio Thika Loma. En consecuencia, habiendo el contribuyente 'ARISUR INC' demostrado la efectiva realización de las transacciones mediante medios fehacientes de pago...".

DERECHO ADMINISTRATIVO

Normativa administrativa laboral y reincorporación laboral

- **No procede la reincorporación de la trabajadora o el trabajador por la Dirección Departamental del trabajo, que ante su despido optó por el pago de beneficios sociales.**

La fundamentación desarrollada precedentemente es aplicable al presente caso, toda vez que la accionante manifiesta que fueron vulnerados sus derechos al trabajo y a la estabilidad laboral al haber sido despedida injustificadamente por EMSA, sin tomar en cuenta que ella ya fungía funciones como auxiliar contable en la referida Empresa desde el año 2009, y al haber renovado un contrato hasta la gestión 2011 y posteriormente al haberla incorporado a la planta de funcionarios a través de memorándum se consideraría que su contrato sería indefinido tal cual lo establece la normativa laboral vigente.

La CPE en su art. 48.III dispone que los derechos y beneficios reconocidos a favor de los trabajadores no pueden ser renunciados, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Por lo que en materia laboral, por más que exista supuesto consentimiento, los derechos no pueden renunciarse.

Sin embargo, la accionante después de haber sido notificada con el memorándum de agradecimiento de servicios por parte de la empresa empleadora, presentó una nota en la que expresamente solicitó la cancelación de sus beneficios sociales para dar por terminada la relación laboral existente con EMSA; sin embargo que como ya se mencionó anteriormente conforme lo establece el DS 28699, cuando el trabajador sea despedido, podrá: a) Optar por el pago de sus beneficios sociales, ób) Por su reincorporación. Por lo que la accionante al haber solicitado el pago de sus beneficios sociales y al haberlos cobrado, se entiende que ha optado por la primera opción, no siendo viable ya la reincorporación.

Por Tanto: en revisión, resuelve:

APROBAR la Resolución....y, en consecuencia, **DENEGAR** la tutela solicitada.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0222/2012 de 24 de mayo de 2012

- **El trámite de reincorporación de trabajadores, establecido por el D.S. 28699, no es aplicable a funcionarios públicos, salvo en los casos en que estos se hallen regidos por la Ley General del Trabajo.**

Por otra parte, hay que destacar que la demandada despidió a la accionante bajo la conformidad de los arts. 16 inc. e) de la LGT y 9 inc. e) de su Decreto Reglamentario; sin embargo, al ser una institución pública y tratándose de funcionarios públicos, no pueden ser despedidos bajo dicha normativa, sino bajo los preceptos de la Ley 1178, y del Estatuto del funcionario Público, entre otros.

Sin embargo a lo señalado, y en aplicación del principio de pro -actione y la protección que el Estado debe brindar a los trabajadores, ya sean públicos o privados; se ingresara a analizar el fondo de la presente causa; no sin antes señalar, que la accionante debió haber recurrido su destitución mediante los procesos administrativos que rigen al SINEC y mediante la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo haber impugnado mediante revocatoria o jerárquico su despido antes de acudir a la vía constitucional.

Ahora bien se denota que la accionante acudió directamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social solicitando su reincorporación invocando el art. 10 II del DS 28699 de 1 de mayo de 2006; sin embargo, dicha normativa es sólo aplicable para trabajadores que no sean funcionarios públicos, (salvo aquellos que expresamente se encuentran bajo la Ley General del Trabajo), toda vez que existe norma especial para los cuales se rigen procedimientos para estos mismos.

Toda vez que a través de la presente Sentencia, se deja claro dichos aspectos, la jurisprudencia aquí sentada se aplicara en casos similares futuros.

Por Tanto:

Resuelve: **APROBAR** la Resolución....y, en consecuencia, **CONCEDER** la tutela solicitada.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0432/2012 de 22 de junio de 2012

Inconstitucionalidad del art. 59 de la Ley General del Trabajo

- **Se declara inconstitucional el art. 59 de la Ley General del trabajo por contener estereotipos sobre**

el trabajo de las mujeres.

"Respecto al art. 3 de la LGT

El art. 3 de la LGT, en la frase cuya constitucionalidad se pone en duda, señala: **"El personal femenino tampoco podrá pasar del 45% en las empresas o establecimientos que, por su índole, no requieren usar el trabajo de estas en una mayor proporción"**. Al respecto, corresponde aclarar en primer término, que el precepto se refiere al **personal femenino extranjero**, ya que la primera parte del mismo artículo, refiere: "En ninguna empresa o establecimiento el número de **trabajadores extranjeros** podrá exceder del 15% del total y comprenderá exclusivamente a técnicos. **El personal femenino** tampoco podrá pasar del 45%..."; es decir, se debe entender que el precepto cuestionado, se refiere con precisión al **personal femenino de origen extranjero**.

Ahora bien, el art. 14.V de la CPE, señala: "Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano."; y el parágrafo V del mismo artículo, prescribe: "Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que esta contenga".

Igualmente, en la Constitución Política del Estado, existen otro tipo de limitaciones para los extranjeros por diferentes razones. Así, el art. 234 establece que: "Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1. Contar con la nacionalidad boliviana". Los arts. 247.I y II y 253, señalan que, para desempeñar los cargos de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y otros, así, como para ser designado Comandante General de la Policía Boliviana, será indispensable ser boliviana o boliviano por nacimiento. En ese sentido, partiendo del hecho de que la propia Constitución Política del Estado, establece ciertas limitaciones, en cuanto al acceso de extranjeros y extranjeras a determinadas funciones o cargos, limitar el trabajo de los extranjeros o como en este caso de las extranjeras, encuentra justificación a partir de los fines y funciones esenciales del Estado, en cuanto a garantizar **el acceso de las personas al trabajo**, que se pregona en el art. 9.5 de la CPE; lo que debe ser asumido como una protección al capital humano nacional; es decir, a los trabajadores bolivianos y bolivianas, frente a una constante escasez de fuentes de trabajo, lo que demanda en esta situación, se privilegie a los nacionales, independientemente de su condición de hombre o de mujer; lo que si bien puede constituir un trato desigual entre los nacionales frente a los extranjeros, ello se encuentra justificado de manera objetiva y razonable, por los motivos anotados, por lo que no constituye ninguna discriminación, porque no se dispone de manera absoluta y total, la exclusión de los extranjeros o las extranjeras en su acceso a las fuentes de trabajo, simplemente se impone un límite en cierto porcentaje, que tratándose de las mujeres, en este caso extranjeras, llega casi a la mitad, según lo que se dispone en el precepto cuestionado.

Por lo precedentemente expresado, se establece fehacientemente que la norma en cuestión, no está dirigida propiamente a establecer una discriminación por razones de género, menos a establecer un trato desigual derivado o a partir de la condición de mujer de la trabajadora; sino únicamente, por el hecho de ser extranjera, ya que el precepto no establece la prohibición general de que el personal femenino pase del 45%, sino únicamente del **personal femenino extranjero**; de donde es perfectamente posible, que en una empresa o establecimiento, el personal femenino pueda inclusive llegar al cien por ciento, del cual únicamente el 45% puede ser extranjero; es decir, que la limitación es solamente para las trabajadoras extranjeras. Al respecto se reitera, que lo que buscó el legislador, es proteger el capital humano laboral nacional, priorizando las casi siempre escasas fuentes de trabajo a las mujeres bolivianas, como parte importante para el desarrollo económico, social, político de nuestro país; restricción que por lo demás, se limita únicamente al porcentaje de participación, puesto que en todo lo restante, la mujer trabajadora extranjera goza de los mismos derechos que asisten a la mujer trabajadora boliviana y en ambos casos, su participación en el sistema laboral debe ser en igualdad de condiciones que las del hombre.

Por lo expresado, la disposición legal en análisis, no es contraria a la Constitución Política del Estado, conforme a los cargos de inconstitucionalidad expresados por el accionante; por lo que corresponde declarar su constitucionalidad.

De los arts. 59 y 60 de la LGT y 52 y 53 del DS 244 de 23 de agosto de 1943, en la palabra "mujeres".

Estas disposiciones prohíben el trabajo de las mujeres en labores peligrosas, insalubres o pesadas y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres; asimismo dispone que éstas, sólo podrán trabajar durante el día, exceptuando algunas labores como enfermería, doméstica y otras que se determinarán.

Tanto la mujer como el hombre, en general, pueden participar en condiciones de igualdad en todos los

procesos económicos, sociales y políticos, en sus diferentes facetas. Naturalmente, con las mismas características, tratándose de actividades laborales, donde no pueden existir trabajos reconocidos única y exclusivamente para hombres y otros para mujeres, o que se excluya o limite la intervención de éstas para favorecer a los varones y/o viceversa; pues el art. 46.I de la CPE, consagra el derecho al trabajo digno y sin discriminación y el art. 48.V señala que el Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado; por lo que no sería compatible con estos postulados, prohibir el trabajo de las mujeres en ciertas labores o en determinadas ocupaciones, o que éstas realicen actividades laborales únicamente durante la jornada del día y no así en la noche, en los casos en que se encuentren capacitadas y aptas para desempeñar cualquier labor, así sean peligrosas, insalubres y pesadas, debiendo ser en todo caso ser la propia mujer, la que en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de su personalidad, quien determine si está en condiciones de desempeñar o cumplir dichas faenas y en su mérito, efectivamente lo haga, sin ninguna limitación o restricción y menos discriminación.

La prohibición de que las mujeres desempeñen ciertos trabajos o que no lo realicen durante la noche, lesiona el valor, principio y derecho a la igualdad, de donde deviene en contraria a uno de los valores en que se sustenta el Estado, consagrado en el art. 8.II de la CPE; así como a uno de sus fines y funciones esenciales, en cuanto a garantizar el bienestar, el desarrollo y la protección e igual dignidad de las personas, trasuntado en el art. 9.2 de la Norma Suprema; pues otorga un trato discriminatorio por razón de género, prohibido por el art. 14.II de la misma, favoreciendo al varón, que puede desempeñar cualquier labor sin ninguna limitación o restricción y en cualquier jornada, sea de día y de noche, relegando a la mujer en algunas labores; cuando ambos, se encuentran en igualdad de condiciones, para desempeñar las mismas funciones, que menoscaba el goce o ejercicio de otros derechos, impidiendo en este caso que las mujeres, puedan prestar un trabajo que esté acorde a su capacidad, estando restringidas además a trabajar únicamente durante el día, salvo algunas excepciones, a diferencia del varón, que puede hacerlo a las horas que sean, lo cual resulta también atentatorio contra su dignidad, pues en virtud de la norma cuestionada, las mujeres, estarían limitadas durante la noche a realizar únicamente los trabajos que se señalan en la norma, sin ninguna posibilidad de realizar otros, trato diferenciado y excluyente de la mujer, que no tiene en lo absoluto ninguna justificación razonable, pues a ellas se le deben reconocer las mismas condiciones y oportunidades laborales que a los hombres, ya que unas y otros, deben participar en condiciones de igualdad en las actividades laborales, sin limitación por razones de sexo, debiendo en todo caso, garantizarse mayores espacios de participación a la mujer en todos los ámbitos, principalmente en lo laboral.

De otro lado, respecto a la prohibición del trabajo de las mujeres en ocupaciones que perjudiquen "su moralidad y buenas costumbres"; se tiene que estos conceptos hoy por hoy resultan anacrónicos, si es que están ligados a impedir que la mujer como tal, en lo laboral pueda desarrollarse autónomamente y que en todo caso, responden a una visión colonial de subordinación y opresión a la mujer, propia de la primera mitad del siglo XX, que tiene que ser rápidamente superada, dejando de lado la visión patriarcal que el legislador adoptó en la redacción de la disposición legal en análisis, pues los cánones de "moralidad y buenas costumbres" resultan cambiantes en el tiempo y según cada cultura; por lo que de principio, sería muy difícil establecer cuáles ocupaciones serían "inmorales y contrarias a las buenas costumbres" y cuáles no, de donde el precepto en cuestión, contiene en su concepción, una fuerte carga patriarcal, en el sentido de que las mujeres, por ser tales, deben observar ciertos patrones "apropiados" de conducta, lo que les impediría realizar ciertos trabajos, sustentado ello en una supuesta inferioridad o debilidad de la mujer con relación al varón, lo cual queda trasuntado en el precepto legal en análisis, que deviene de falsos estereotipos, en cuanto a que la mujer por "naturaleza" debe estar destinada fundamentalmente a la maternidad y al cuidado de la familia, de donde nace la "exigencia" de que ésta, socialmente se conduzca con ciertos criterios de "pulcritud" que no la expongan al ultraje o descrédito del conglomerado social.

Por Tanto: resuelve declarar:

1º La CONSTITUCIONALIDAD del art.: 3 en la frase "El personal femenino tampoco podrá exceder del 45%, en las empresas o establecimientos que, por su índole, no requieran usar del trabajo de éstas en una mayor proporción";

2º La INCONSTITUCIONALIDAD de la palabra "mujeres" de los arts. 59 y 60 de la LGT; y por conexitud, la misma palabra de los arts. 52 y 53 del DS 244 de 23 de agosto de 1943.

IV. NOVEDADES

La convulsión de los mercados a causa del 'brexit' provoca la depreciación del yen

La Paz, 30 de junio de 2016.- La agitación de los mercados tras la decisión del Reino Unido de abandonar la Unión Europea (UE) está provocando la apreciación del yen, una muy mala noticia para la tercera economía mundial y para la estrategia económica del gobierno de Shinzo Abe.

"La fiesta de los 'abenomics' ha terminado", sentenció el líder de la oposición Katsuya Okada. Y es que la apreciación del yen va en contra de la 'abenomics', la estrategia económica de Abe, basada en una política monetaria que mantenga el yen débil, estimule así los beneficios de las empresas que exportan, aumente las inversiones, los salarios y el consumo y ponga fin a la deflación que vive Japón desde hace años.

Pero en pocas horas el "brexit" ha tenido un efecto devastador. El dólar, que antes de la llegada de Abe se cotizaba a 81 yenes y en 2015 valía 125, pasó el viernes pasado, tras el anuncio del resultado del referéndum, por debajo de los 100 yenes.

Según Tobias Harris, de Teneo Intelligence, el "brexit" supone un golpe más a la 'abenomics'. "Desde principios de año el gobierno ya ha tenido que lidiar con la apreciación del yen que amenaza con destruir los logros del 'abenomics'", asegura el analista.

Antes del choque del "brexit" el yen, tradicionalmente un valor refugio, ya se había apreciado frente al dólar como consecuencia de freno en el crecimiento mundial y de las dificultades de las economías emergentes. Ahora el "brexit" podría poner al gobierno contra las cuerdas.

En los últimos días tanto Shinzo Abe, como su ministro de Finanzas, Taro Aso, o el gobernador del banco central, Haruhiko Kuroda, han asegurado que están muy atentos a los movimientos de divisas.

El pasado viernes las autoridades ya dijeron que tomarían "todas las medidas necesarias" para frenar la apreciación del yen, muy perjudicial para las exportaciones.

Pocos días antes, el ministro de Finanzas aseguró que no intervendría de manera precipitada en el mercado de divisas, como sí hizo en noviembre de 2011, pocos meses después del terremoto y el tsunami de marzo de ese año.

Pero una intervención parecida parece ahora "poco probable", según Takashi Miwa, el jefe economista de Nomura Securities.

El secretario estadounidense del Tesoro, Jack Lew, ha repetido en varias ocasiones, la última durante el G7 de ministros de Finanzas celebrado en mayo en Japón, su hostilidad hacia una intervención de este tipo.

"Japón intentará probablemente tener el acuerdo tácito de Estados Unidos antes de actuar de manera unilateral", indica Harris, de Teneo Intelligence.

Kohei Iwahara, analista de Natixis, augura por su parte una intervención coordinada en los mercados de los países del G7 si dura la inestabilidad porque "el 'brexit' es un riesgo mundial, no relacionado con Japón".

Por el momento, el Banco de Inglaterra (BoE) no parece favorable a esta opción, según Yasunari Ueno, de Mizuho Securities. "Las autoridades japonesas se enfrentarían a serios obstáculos para justificar una intervención", indica.

Otros analistas aseguran que el banco central japonés (BoJ) podría convocar una reunión de urgencia antes de la que está prevista a finales de julio, sobre todo si la encuesta de confianza empresarial Tankan que se publicará el viernes da indicios de pesimismo en el mundo de las finanzas.

Sin embargo no hay acuerdo sobre que nuevas medidas podría tomar el BoJ aparte de aumentar todavía más su programa de compra de activos que ha tenido como consecuencia indirecta la depreciación del yen.

Según Iwahara, el analista de Natixis, no le quedan muchas opciones "porque ya posee más del 30% de las obligaciones del estado japonés".

A principios de junio, cuando anunció el aplazamiento del aumento del impuesto al consumo, Shinzo Abe prometió para finales de año un plan de apoyo a la economía que podría alcanzar unos 20 billones de yenes (unos 194.000 millones de dólares). Y ahora podría activarlo como consecuencia del "brexit".

"El 'brexit' podría servir de cómoda cabeza de turco para explicar las dificultades económicas pero también ofrece a Abe una oportunidad para defender la necesidad de estabilidad política", según Tobias Harris.

Argentina da como superado impase sobre envío de gas boliviano

La Paz, 30 de junio de 2016.- El embajador de Argentina en Bolivia, Normando Álvarez, afirmó el jueves que su país da como superado el impase sobre el envío de gas boliviano.

"Recibí la explicación del caso, que obviamente son cuestiones técnicas, que son momentáneas pero que ya está solucionado y que se empiezan a normalizar (los envíos)", explicó Álvarez, después de una reunión con el Ministro de Hidrocarburos y Energía, Luis Alberto Sánchez.

Álvarez consideró que después de conversar con el Ministro de Hidrocarburos "ha quedado demostrado que hay buena voluntad del Gobierno de Bolivia, del Ministerio de Hidrocarburos y también de Argentina porque la idea es el diálogo constructivo".

Según el Ministerio de Hidrocarburos, las entregas de gas natural a los mercados de exportación de Argentina y Brasil entre el 29 y 30 de junio fueron ajustadas debido a la ejecución de trabajos de mantenimiento en el Campo Margarita, y fueron comunicadas oportunamente a ambos mercados.

Terminadas las actividades de mantenimiento, las entregas de gas natural serán normalizadas a partir de mañana (viernes) en el marco de las condiciones contractuales.

En mayo, las entregas de gas natural al mercado de Argentina alcanzaron un volumen promedio de 19,3 Millones de Metros Cúbicos por Día (MMmcd), que establece el marco contractual con ese país.

El Embajador argentino en Bolivia afirmó que las relaciones diplomáticas y comerciales entre ambos países no se vieron afectadas y dijo que el lunes próximo se llevará a cabo el primer encuentro binacional a nivel empresarial que mostrará un horizonte de inversiones en Bolivia.

"Todo está listo para el próximo lunes, será un gran evento en beneficio de ambos países y va a servir para que Bolivia muestre los proyectos y ponga en conocimiento las fuertes inversiones que va a realizar en los próximos años", remarcó.

El Ministerio de Hidrocarburos lamentó que algunos "analistas" afirmen que en el país no hay producción, ignorando que en 2005 la producción era de 30 MMmcd y actualmente es de más de 60 MMmcd.

"Pero eso no es todo porque las próximas semanas introduciremos 6,7 MMmcd adicionales con la puesta en marcha de la planta Aquío-Incahuasi", subrayó Sánchez.

La Razón - Bolivia

Bolivia vuelve al Consejo de Seguridad de la ONU

Sucre, 29 de junio de 2016.- La clase política celebró la noticia. Bolivia fue elegida ayer como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (ONU) –reemplazará a Venezuela y ocupará el puesto durante dos años a partir de enero próximo–, y no necesitó una segunda ronda de votación para quedarse con una de las sillas rotatorias. El país formará parte del máximo órgano de decisión de la ONU por tercera vez en su historia.

Junto a Bolivia, Suecia, Etiopía y Kazajistán fueron los otros países elegidos como miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU para el periodo 2017-2018, mientras que Italia y Holanda propusieron repartirse la última plaza tras empatar en la votación, algo que se definirá hoy.

Los nuevos miembros deben sustituir a partir del próximo mes de enero a España, Venezuela, Nueva Zelanda, Malasia y Angola en el máximo órgano de decisión de Naciones Unidas.

El país obtuvo el respaldo de 183 de los 193 estados miembros de la Asamblea General, en la primera ronda de votaciones celebrada en la sede de la ONU. Bolivia regresará al Consejo de Seguridad por primera vez desde el bienio 1978-1979 y tras haber sido miembro no permanente también entre 1964 y 1965.

¿Cómo reaccionó el presidente Evo Morales? Primero, agradeció el apoyo internacional al país. "#Bolivia expresa su agradecimiento a los 183 Estados que confiaron en el país como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la ONU", escribió en su cuenta de Twitter.

Después, adelantó el rol que cumplirá el país en el organismo. "#Bolivia va a contribuir en nombre de los países en desarrollo políticas de integración y no de invasión; respeto al derecho de los pueblos", avisó.

Otro que reaccionó a través de las redes sociales fue el ex presidente Carlos Mesa, que calificó el hecho como un "gran paso" para el país.

"Un gran paso del país. Tras 39 años Bolivia vuelve al Consejo de Seguridad. Rep. (representantes) anteriores (fueron Mario) Rolón (1964-1965) y (Sergio) Palacios (1978-1979)", recordó Mesa, en un tuit. El primero fue

designado durante el Gobierno de René Barrientos y el segundo, en el de Hugo Banzer. El ministro de Defensa, Reymi Ferreira, también se pronunció sobre el asunto, y consideró que la elección de Bolivia es un reconocimiento a la política internacional que lleva adelante el Gobierno. En la misma línea, el embajador del país ante las Naciones Unidas, Sacha Llorenti, indicó a través de su cuenta en Twitter que "esta victoria es gracias al liderazgo del presidente Evo". De acuerdo con la ONU, el Consejo de Seguridad es el órgano de las Naciones Unidas cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad. Conforme a la "Carta de las Naciones Unidas", los estados miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, mientras que los otros órganos sólo pueden hacer recomendaciones. El órgano está compuesto por 15 miembros, de los que cinco son permanentes y diez son elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años. Estados Unidos, Rusia, China, Francia y el Reino Unido son las potencias que tienen plaza fija. Junto a los nuevos miembros, a lo largo de 2017, se sentarán en el Consejo Egipto, Japón, Senegal, Ucrania y Uruguay, elegidos el pasado año.

Correo del Sur - Bolivia

EE.UU. invita a Bolivia a ampliar oferta exportadora

Santa Cruz, 29 de junio de 2016.- El encargado de Negocios de la Embajada de Estados Unidos en Bolivia, Peter Brennan, dijo que su país ofrece las facilidades para que no solo 30 productos bolivianos, de 3.500 posibles, sean exportados. En una reunión de la Cámara Americana de Comercio de Bolivia (Amcham), Brennan destacó que en los últimos años las relaciones comerciales con Bolivia han mejorado, prueba de ello es que en septiembre llegará una misión comercial a Bolivia en busca de nuevos negocios. "Lo importante para Bolivia y muchos países es buscar como diversificar su economía, cómo enfocar más en la parte productiva y creo que eso es lo que Estados Unidos ofrece también", expresó el encargado de Negocios. Añadió que el comercio entre ambos países ha sido de los más sanos, en términos de relación comercial, bien balanceada, donde Bolivia compra equipos de alta tecnología para el sector productivo. "Pensamos que los Estados Unidos ofrece mucho en términos del comercio para Bolivia y que hay mucho más que podemos hacer, creo que ahora el comercio total es entre \$us 2.000 y \$us 3.000 millones, pero que puede crecer mucho más", aseveró Brennan. De acuerdo a datos brindados por el asesor comercial de la Embajada de Estados Unidos, José Ribero, entre los 30 productos que Bolivia le vende a Estados Unidos están el oro, estaño, quinua, artículos de joyería, plata, nueces del Brasil, cobre refinado y piezas de carpintería. Sobre el tema aranceles para que los productos bolivianos lleguen a Estados Unidos, Ribero indicó que no son gran cosa, son relativamente bajos y que es el mismo que se aplica para países europeos y asiáticos. Subrayó que los aranceles no son un gran problema. "Está vigente el sistema generalizado de preferencias, tenemos hasta diciembre de 2017 aprobado la liberación de aranceles para más de 3.500 productos, son 16 años que se ha renovado los sistemas de preferencias generalizados en Estados Unidos. De esas 3.500 partidas, Bolivia solo aprovecha 30", afirmó Ribero. A su vez Peter Brennan recordó que en una reunión con delegaciones del mundo, el presidente Barack Obama dijo que en las relaciones entre países hoy en día las ideologías no aportan mucho cuando se trata de hacer crecer su economía y poner comida en la mesa. Brennan agregó que en la búsqueda de ampliar las exportaciones bolivianas, hay posibilidades en el rubro de manufacturas y ve más complicado para los textiles debido al crecimiento de la oferta asiática. Como parte del apoyo que brinda la Embajada de Estados Unidos a los empresarios bolivianos a través de la incursión en ferias sectoriales en Estados Unidos. De una veintena de ferias para promover inversiones, se prioriza entre 6 y 7 al año. Una de las últimas donde hubo un récord de 24 empresas bolivianas, fue en la feria de franquicias en Estados Unidos, realizado semanas atrás. De forma inédita en septiembre vendrán al menos 10 empresas a Santa Cruz.

El Mundo - Bolivia

El Brexit traerá a Bolivia un efecto contagio

Santa Cruz, 28 de junio de 2016.-

El Reino Unido decidió retirarse de la Unión Europea luego de 43 años de permanencia. Las consecuencias de esta decisión comenzarán a cuantificarse con el correr de las semanas. Sin embargo, ¿qué se puede vislumbrar en este momento para Bolivia?.

Juan Carlos Rau, presidente del Colegio Nacional de Economistas, advierte que el país podrá sufrir un efecto contagio de la mano de los precios de las materias primas, particularmente del petróleo.

Además resalta que la valorización mayor que tendrá el dólar presionará a la moneda nacional.

José Alberti, presidente del Colegio de Economistas de Santa Cruz, advierte que los efectos que traerá el Brexit a Bolivia se sentirán por el lado comercial y en segundo lugar posiblemente en el tema de la cooperación.

"El dólar se ha hecho más fuerte ante la debilidad que ha mostrado la libra y el euro. A corto plazo no veo efectos, pero sí a mediano y a largo plazo puedan venir efectos, habrá que ir evaluando el comportamiento de la economía", señaló Alberti.

Comercio entre Bolivia y el Reino Unido

Desde el Instituto Boliviano del Comercio Exterior (Ibce), ven que el comercio exterior y el flujo de inversiones entre Bolivia y el Reino Unido es limitado, el país mayormente exporta alimentos (nueces del Brasil) y minerales.

En 2015, Bolivia exportó \$us 80 millones al Reino Unido, comparado con los \$us 729 millones que exportó a la Unión Europea como bloque.

"Son en total 64 los productos que Bolivia le vende al Reino Unido, la mayoría tienen un arancel del 0%.

¿Qué puede pasar?, en determinado momento el Reino Unido dejará de aplicar la normativa europea, de momento sigue aplicándose y beneficiando a los exportadores bolivianos del Sistema de Preferencia Generalizada Plus", señaló Juan Pablo Saucedo, asistente de gerencia técnica del Ibce.

El Deber - Bolivia

SIREJ busca modernizar el servicio judicial en Bolivia

Sucre, 26 de junio de 2016.- El SIREJ entró en vigencia plena el 6 de febrero de este año en las nueve capitales de departamento y El Alto para los procesos en materia Civil, Familiar y Niñez y Adolescencia.

El Sistema Integrado de Registro Judicial (SIREJ) comienza a ganar espacio en el servicio de justicia del país para darle mayor celeridad y transparencia a los procesos civiles y familiares y que los litigantes puedan hacer seguimiento de sus causas mediante la página web y el teléfono móvil y acudir menos a los juzgados. El nuevo sistema fue implementado en las nueve capitales de departamento y El Alto. Según los datos del Consejo de la Magistratura, de las 88.329 causas en trámite en materia civil, familiar y Niñez y Adolescencia, unas 200 personas por semana realizan consultas de sus causas mediante este sistema.

El SIREJ, implementado oficialmente desde febrero de este año, permite el registro de expedientes desde el momento del ingreso en Plataforma y todos los actuados hasta el archivo o cierre del caso, según el director interino de la Unidad Nacional de Servicios Informáticos, Weimar Durán.

El registro está a cargo de los funcionarios de apoyo judicial que ya no tienen que acudir a los cuadernos o libros diarios como todavía se ve en algunos juzgados por las limitaciones de equipamiento y personal.

El litigante podrá seguir su proceso a través de la página web sirej.magistratura.organojudicial.gob.bo y en los teléfonos móviles descargando la aplicación Sirej.

Esto permitirá un control eficaz para las autoridades judiciales sobre el estado de los procesos y de los propios litigantes, que podrán acudir a las instancias disciplinarias si hay incumplimiento de plazos.

Hasta el próximo mes, este sistema será implementado en el régimen disciplinario y posteriormente, entrarán en vigencia las notificaciones electrónicas que están establecidas en la ley pero no se aplican por falta de equipamiento y reglamentación. Hasta agosto se pretende incluir las audiencias grabadas en audio y video. Solamente el litigante puede ingresar a consultar sobre su causa a través del Número de Registro Judicial (NUREJ) del expediente y la contraseña o webID, en la página web o a través de la aplicación Sirej en un teléfono celular.

"Publicamos cuándo entra el memorial, cuándo pasa al secretario, al juez; el señalamiento de audiencias, y las notificaciones", explicó Durán, de manera que las partes sólo tendrán que acudir ante el juzgado cuando quieran ver en físico los decretos del juez y el expediente.

Actualmente, la página del SIREJ recibe por semana una media de 200 consultas, la cual es mínima con relación a más de 88.329 causas en trámite en todo el país. La falta de capacitación a los funcionarios y una reglamentación que los obligue a registrar las causas en el nuevo sistema son algunas de las falencias en la implementación.

Está previsto que el SIREJ llegue a las provincias el próximo año pero requiere de infraestructura de red y

equipamiento de computadoras que están en trámite.

Durán explicó que el SIREJ se implementa con el software libre que no requiere de licencias y es gratuito.

Otros problemas con los que todavía se tropieza es que los servidores en los distritos son antiguos y el equipamiento de los juzgados también es antiguo y están en proceso de renovación.

Desde 2000, el Órgano Judicial aplica el sistema IANUS para el registro de actuados en materia penal y se utilizaba sólo para el sorteo de causas en materia civil, pero el costo de mantenimiento es muy alto, según el funcionario de informática.

Los datos del Consejo de la Magistratura revelan que el distrito judicial de La Paz tiene 29.325 causas en trámite en materias Civil, Familiar y de la Niñez; le siguen Cochabamba con 17.372, Santa Cruz con 16.992 y Chuquisaca es el cuarto distrito con más causas, 6.428.

Correo del Sur - Bolivia

80% de la deuda bilateral de Bolivia es con China

La Paz, 17 de junio de 2016.- China es el primer acreedor bilateral de Bolivia con un 80 por ciento de la deuda del país, según el informe de deuda externa al 31 de mayo difundido ayer por el Banco Central de Bolivia (BCB).

En tanto que el Ministerio de Economía reportó que, al mes de mayo, el saldo de la deuda externa pública de mediano y largo plazo alcanzó a 6.540 millones de dólares.

La cifra representa el 17,7 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) y Economía hizo notar que está "muy por debajo de los límites fijados por organismos internacionales como el criterio de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) de 50 por ciento, y se encuentra en un apropiado nivel de sostenibilidad, a diferencia de 2005 donde el endeudamiento llegaba al 51,6 por ciento del PIB".

En Bolivia, el PIB se elevó de 9.574 millones de dólares en 2005 a 33.238 millones en 2015.

La deuda con la República Popular China asciende a 621,1 millones de dólares. De enero a abril, la deuda con China subió en 17,1 por ciento.

El segundo acreedor bilateral de Bolivia es Brasil con 48,5 millones de dólares, seguido por Alemania con 47,1 millones y Corea del Sur con 36,8 millones, entre los más importantes.

La deuda bilateral suma en total 774,6 millones de dólares y representa el 11,8 por ciento del total de la deuda externa del país, según los datos del BCB.

Los acreedores multilaterales como la CAF, el BID, el Banco Mundial, entre otros, participan del 72,9 por ciento de la deuda total con 4.765,8 millones de dólares.

El Ministerio de Economía señaló que los nuevos desembolsos recibidos a mayo de 2016 fueron destinados a diferentes proyectos como el de construcción de la carretera Rurrenabaque–Riberalta; la construcción de la carretera Villa Granados-Puente Taperas-La Palizada y la construcción de la carretera Uyuni-Tupiza.

También al Programa Agua y Riego para Bolivia, el programa nacional de riego con enfoque de cuenca II, el proyecto Hidroeléctrico San José, el proyecto hidroeléctrico de energía renovable Misicuni, el programa de Agua Potable y Saneamiento para Pequeñas Localidades y Comunidades Rurales de Bolivia, entre los mas representativos.

Los Tiempos - Bolivia

Bolivia registra récord de remesas hasta abril de 2016

Santa Cruz, 17 de junio de 2016.- Pese a la desaceleración económica que experimenta la región, las remesas suben en el país. Los envíos de dinero en el mes de abril de este año alcanzaron a \$us 98,1 millones, presentando un monto mayor en 6% respecto a las de similar mes de la gestión anterior. Este influjo se constituye en el registro histórico más alto para similar mes, según el Banco Central de Bolivia (BCB).

El informe divulgado da cuenta de que este comportamiento, también determinó que entre enero y abril de 2016, Bolivia registre nuevamente un récord acumulado de estos influjos (\$us 382,2 millones, monto mayor en 4,5% respecto a similar periodo de 2015).

"En el primer cuatrimestre del año, las remesas por país de origen provinieron principalmente de España 43,2%, Estados Unidos 14,3%, Argentina 11,4%, Chile 7,9% y Brasil 6%. Por destino, las remesas llegaron principalmente a los departamentos de Santa Cruz 39,2%, Cochabamba 32,2% y La Paz 16,6%", sintetiza el estudio del ente emisor.

Al respecto, la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo (Cainco) señala que un factor central del análisis es que en épocas de crisis las remesas se convierten en anticíclicas. Es decir, para los países que están en una situación económica poco favorable las remesas se convierten en colchones. "En lo cotidiano, los bolivianos a los que no le alcanzan los recursos para vivir apelan a que sus parientes del exterior les puedan ayudar para cubrir sus necesidades, situación que hace que las remesas se incrementen", indica.

¿Más trabajo?

En criterio del analista económico Teófilo Caballero, el repunte obedece a que los migrantes bolivianos en España están trabajando más horas y hacen en dos o tres turnos por día para tratar de mantener sus ingresos, y por ende la remisión de dinero al país.

"Otra nación importante en el envío de remesas es EEUU. Hace dos años los envíos de remesas de este lugar no pasaban del 10% y hoy se han incrementado. Eso se debe a una recuperación de la economía norteamericana cuyo crecimiento se estima este año bordeará el 3,2%, mayor al 2,5% registrado el año pasado. Lo mismo sucede con Chile", afirmó el experto en economía.

Estudio del BM

Las remesas de dinero a países en desarrollo registraron en 2015 un aumento de apenas 0,4% a escala mundial.

Sin embargo, crecieron con fuerza en América Latina y el Caribe, un 4,8%, de acuerdo con un informe del Banco Mundial.

El estudio señala que Latinoamérica y el Caribe fue la región con mayor crecimiento de las remesas recibidas, como consecuencia de una recuperación de los mercados de trabajo en Estados Unidos.

Así, recibió en 2015 remesas por un valor de \$us 66.700 millones. En general, las remesas registradas en 2015 hacia países en desarrollo alcanzaron los \$us 431.600 millones, con un aumento del 0,4%

El Deber - Bolivia

Visite nuestro sitio Web: <http://www.miranda-asociados.com>